

Identificación de la Norma : DTO-224
Fecha de Publicación : 11.03.2005
Fecha de Promulgación : 08.11.2004
Organismo : MINISTERIO DE PLANIFICACION Y COOPERACION

DECLARA AREA DE DESARROLLO INDIGENA LA ZONA ALTO ANDINO
ARICA-PARINACOTA

Santiago, 8 de noviembre de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 224.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.989, Orgánica del Ministerio de Planificación y Cooperación; en los artículos 1° y 32° de la Constitución Política de la República de Chile; en el artículo 26 de la ley N° 19.253; en la resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y los acuerdos N°s. 18 y 19 del 14 de mayo de 2004 del Consejo Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Considerando:

Que, el Area Arica Parinacota, se sitúa en la Primera Región de Tarapacá, de las provincias de Arica y Parinacota, constituye un territorio habitado ancestralmente por comunidades indígenas de la etnia Aymara, cuyos antecedentes históricos se remontan a la época prehispánica, lo que se respalda por sitios arqueológicos y documentos etnohistóricos que testimonian la antigua data del poblamiento indígena.

Que, el área presenta una alta densidad de población indígena que alcanza a las 25.203 personas de las cuales 4.766 se encuentran radicadas en forma permanente en las comunas de General Lagos, Putre y espacio altoandino de la comuna de Camarones, mientras que 20.437 personas corresponden a indígenas que por extensión del linaje tienen dependencia económica y cultural del territorio andino cuya residencia se encuentra ubicada en los sectores urbanos de la provincia de Arica.

Que, la homogeneidad ecológica está dada por la presencia de pisos ecológicos de precordillera y altiplano que históricamente han sido utilizados por la etnia Aymara para sus labores de producción e intercambio; y donde el territorio presenta en su mayoría un piso altiplánico (3.500 - 4.500 msnm), especializado en la actividad ganadera y un piso precordillerano (2.600 - 3.500 msnm), especializado en las actividades silvoagrícolas, que adicionalmente responde a un sistema de relaciones complementario y en la que se comparte o tiene cabida en serie de cuencas y subcuencas hidrográficas asociadas.

Que, la dependencia de las comunidades sucesoriales indígenas en términos de su sobrevivencia económica tienen por contexto una geografía fuertemente marcada por la variación altitudinal que condiciona variados agroclimas y con ello permite una disponibilidad de recursos económicos que ancestralmente les ha permitido su sobrevivencia y desarrollo; la geografía se caracteriza por la concurrencia de diferentes patrones

climáticos y edáficos que dispone un paisaje claramente definido en dos pisos, uno superior o altiplano con grandes extensiones de mesetas con aptitud pecuaria y uno inferior o precordillera con elevadas pendientes y donde la intervención humana ha posibilitado el establecimiento agrícola en terrazas. En estos ambientes la ocupación ancestral y contemporánea ha configurado un patrón de ocupación disperso en caseríos ganaderos temporales en altiplano, y una ocupación centrada en un pueblo con campos de cultivos circundantes, en los sectores precordilleranos.

Que, gran parte de los integrantes de dichas comunidades viven en condiciones de precariedad socioeconómica, lo cual se expresa en bajos niveles de ingresos, graves deficiencias en materia de agua potable y alcantarillado, salud, alimentación, vivienda, administración de justicia, infraestructura vial y comunitaria, tecnología agrícola y obras de regadío, falencias que requieren para su superación de una coordinación efectiva de los programas que el Estado desarrolla en la zona, así como la orientación de la inversión privada que allí pueda realizarse.

Que, de este modo, resulta necesario para este espacio territorial que los organismos de la Administración del Estado focalicen su acción en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades, así como la adopción de medidas que tiendan a la ejecución de planes, proyectos y obras en su beneficio.

Que, por lo anteriormente señalado, resulta indispensable establecer en el espacio territorial señalado un Área de Desarrollo Indígena.

Decreto:

1° Declárese Área de Desarrollo Indígena, conforme lo dispuesto en el artículo 26 de la ley N° 19.253, el espacio territorial denominado "Alto Andino Arica - Parinacota", que integra los espacios territoriales de las comunas de General Lagos, Putre en la provincia de Parinacota y la parte alta de la comuna de Camarones, en la provincia de Arica, comprendida entre los siguientes límites:

Norte: Desde el punto tripartito con Perú y Bolivia siguiendo por la línea fronteriza con la República del Perú hasta las proximidades del Hito 31 en el vértice que conforman la frontera internacional con el límite de las comunas de General Lagos y Arica.

Oeste: Desde el vértice entre las comunas de General Lagos y Arica y la frontera internacional con la República del Perú, desplazándose hacia el Sur por la división administrativa entre las comunas de Arica y Putre hasta el cerro Tulapalca en la cota 4.409; y desde allí siguiendo por la división político administrativa de las comunas de Arica y Camarones hasta el cruce de las rutas A-31 y A-35, proyectándose hasta los predios agrícolas ubicados aguas abajo de la localidad de Codpa en la cota 1.800 y desde allí atravesando la Quebrada de Humayani y los cerros de Taltape hasta interceptar la divisoria comunal de Camarones con Huara en las

proximidades de la cota 2.000.

Sur: Desde la intersección de la línea proyectada con la divisoria comunal entre Camarones y Huara en las proximidades de la cota 2.000, desplazándose hacia el Este sobre el límite administrativo de ambas comunas hasta los Cerros de Mamuta en la cota 4.500, para posteriormente tomar la divisoria administrativa entre las comunas de Camarones y Camiña desde los Cerros de Mamuta hasta el Cerro Guaichane; continuando con la división administrativa de las provincias de Arica e Iquique entre el Cerro Guaichane hasta la cota 5.370 en las proximidades del Cerro Guaiguasi y desde allí utilizando la división administrativa entre las provincias de Parinacota e Iquique hasta el encuentro con la frontera de Chile y Bolivia en Cerro Capitán, cota 4.766.

Este: Desde Cerro Capitán en la cota 4.766 siguiendo hacia el Norte la línea de frontera con la República de Bolivia desde el Hito tripartito chileno peruano boliviano.

2° La declaración del Area de Desarrollo Indígena dispuesta por el presente decreto, tiene por finalidad la focalización de la acción que, de conformidad a la ley, corresponde desarrollar a los organismos de la Administración del Estado en beneficio del desarrollo armónico de los indígenas y sus comunidades.

Anótese, tómese de razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Yasna Provoste Campillay, Ministra de Planificación y Cooperación.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Jaime Andrade Guenchocoy, Subsecretario de Planificación y Cooperación.